

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Registro de mala fe. Nulidad

PAÍS U ORGANIZACIÓN: México

ORGANISMO: Juzgado 2º de Distrito en lo Administrativo del Distrito Federal

FECHA: 17-6-2002

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Texto del fallo en copia del original.

OTROS DATOS: Juicio Ordinario Federal No. 1/2000

SUMARIO:

“... el hecho de que se haya registrado la titularidad de una obra ... en el Registro Público del Derecho de Autor, a favor de una determinada persona, no significa que realmente sea el titular de la obra y por ende la constitución de los derechos correspondientes, pues ésta pudo haber tramitado dicha inscripción de mala fe”.

COMENTARIO:

La regla más generalizada en las legislaciones que contemplan un sistema registral declarativo y no constitutivo de derechos, como es la tendencia universal, sólo establecen en relación con la inscripción de la obra u otra prestación protegida una presunción *“iuris tantum”* acerca de la existencia de la obra u otra producción y, cuando corresponda, acerca de la autoría o la titularidad de los derechos, de manera que se trata de una presunción que admite prueba en contrario. Es más, conforme a algunas leyes o reglamentos vigentes en ciertos países latinoamericanos *“el registro dará fe acerca de la identidad de la persona jurídica que se presenta como autor, productor o divulgador, así como de la existencia del ejemplar o ejemplares acompañados para el depósito, pero no dará fe sobre el carácter literario, artístico o científico ni el valor estético de lo presentado como obra, ni prejuzgará sobre su originalidad”.* © Ricardo Antequera Parilli, 2007.